

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 274 -2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, **19 SEP 2024**

VISTOS:

El Informe Legal N° 703-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 17 de setiembre del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 7742-2024-GOREMAD/GRI con fecha de recepción del 12 de setiembre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 600-2024-GOREMAD/GRI-SGO-RO-RAHM, con fecha de recepción del 11 de setiembre del 2024, emitido por el Residente de Obra; el Memorando N° 7057-2024-GOREMAD/GRI con fecha de recepción del 22 de agosto del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 0509-2024-GOREMAD/GRI-SGO-RO-RAHM, con fecha de recepción del 19 de agosto del 2024, emitido por el Residente de Obra; la Carta N° 003-2024-MACES-CUSCO-GG-/ESSY con fecha de recepción del 01 de agosto del 2024 el contratista MAHOGANY & CEDAR SOLUCIONES SOSTENIBLES E.I.R.L. – MACES E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 15 de julio del 2024, la Entidad y el Sr. **ELVIS SAUL SILVESTRE YANA** Titular Gerente de la empresa **MAHOGANY & CEDAR SOLUCIONES SOSTENIBLES E.I.R.L. – MACES E.I.R.L.**, suscribieron el Contrato N° 41-2024-GOREMAD/GGR para la adquisición de **PUERTAS DE METAL, INCLUYE INSTALACION Y CERRAJERIA** de la obra: "*Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu – Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios*", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 0049-2024-GOREMAD/OEC-1, por el monto de **S/ 285,000.00** (Doscientos Ochenta y Cinco Mil con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de **NOVENTA (90)** días calendario, los cuales se computan desde el día siguiente de la firma del presente del contrato; siendo su plazo de culminación el **13 de octubre del 2024**; de conformidad al siguiente detalle:

- **PRIMERA ENTREGA:** A los 30 días de la firma del Contrato (**14/08/2024**)
- **SEGUNDA ENTREGA:** A los 60 días de la firma del Contrato (**13/09/2024**)
- **TERCERA ENTREGA:** A los 90 días de la firma del Contrato (**13/10/2024**)

Que, mediante Carta N° 003-2024-MACES-CUSCO-GG-/ESSY con fecha de recepción del 01 de agosto del 2024 el contratista **MAHOGANY & CEDAR SOLUCIONES SOSTENIBLES E.I.R.L. – MACES E.I.R.L.**, manifiesta que en visita a la obra se realizó las medidas de los vanos donde se va instalar las puertas; asimismo verifico si los vanos ya están construidos para la primera entrega; con respecto a la visita de obra solicita lo siguiente:

- La Ampliación de Plazo de 20 días calendarios en cada entrega (primera, segunda y tercera), con la finalidad de no tener retrasos durante la instalación de las puertas debido a otros frentes de trabajo como vaciado de falso piso, tarrajeo, enchapado, entre otros que podrían obstruir la libre instalación de las puertas. Así mismo que las puertas con código PCF demoran en el tiempo de importación debido a que se solicita medidas no comerciales con detalles, especificaciones particulares como (PCF-01a, PCF-04, PCF-03, PCF-05), de igual manera las puertas con código PR-01, PR-08, PR-10 solicita para su fabricación tubo cuadrado de 21/2" x 21/2" la cual no es comercial en el mercado peruano, al ser una cantidad mínima requerida también se requiere mayor tiempo para su importación y/o fabricación o en el peor de los casos se solicitara el cambio de dimensión del tubo cuadrado mencionado.

PRIMERA ENTREGA: 50 DIAS CALENDARIOS
SEGUNDA ENTREGA: 70 DIAS CALENDARIOS
TERCERA ENTREGA: 110 DIAS CALENDARIOS

- La modificación de entrega de puertas en los bloques según avance de obra, la cual se mostrara en el nuevo cronograma de entrega propuesto.
- En el bloque 7 se indica instalación de 3 puertas (PCF-01), las cuales según la visita realizada en obra no se encontraron en dicho bloque que ya se encuentra avanzado, se solicita a residencia de obra aclarar respecto a estas puertas indicadas.
- En las puertas con código (PCF-01) informar en que vanos tendrán rejillas y en cuales no tendrán.
- Informar el color de las puertas por cada código para el respectivo acabado final.

NUEVO CRONOGRAMA DE ENTREGA

BLOQUE	CODIGO	CRONOGRAMA DE ENTREGAS		
		PRIMERA ENTREGA	SEGUNDA ENTREGA	TERCERA ENTREGA
		A los 50 días de la firma del Contrato.	A los 80 días de la firma del Contrato.	A los 110 días de la firma del Contrato.
BLOQUE 02 – 1er PISO	CODIGO	-	-	PCF-01 ^a (01 unid) PCF-03 (06 unid)

	CANTIDAD			7
BLOQUE 02 – 2do PISO	CODIGO	-	PCF-01* (01 Unid) PCF-02 (05 Unid) PCF-03 (08 Unid) PCF-05 (02 Unid)	-
	CANTIDAD		16	
BLOQUE 03	CODIGO	PCF-01 (02 Unid) PCF-01a (01 Unid) PCF-04 (02 Unid) PR-01 (04 Unid) PR-10 (01 Unid)	-	-
	CANTIDAD	10		
BLOQUE 05 y 07	CODIGO PUERTA	PCF-01 (06 Unid)	-	-
	CANTIDAD	6		
BLOQUE 09	CODIGO	PR-08 (01 Unid)	-	-
	CANTIDAD	1		
BLOQUE OE-01	CODIGO	-	-	PR-02 (01 Unid)
	CANTIDAD			1
BLOQUE OE-02	CODIGO	-	-	PR-03 (01 Unid) PR-08 (01 Unid) PR-06a (01 Unid)
	CANTIDAD			3
BLOQUE OE-06	CODIGO	-	-	PR-07 (03 Unid) PR-11 (01 Unid) PR-12 (01 Unid)
	CANTIDAD			5

Que, mediante Informe N° 0509-2024-GOREMAD/GRI-SGO-RO-RAHM, con fecha de recepción del 19 de agosto del 2024, emitido por el Residente de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu – Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios", señala lo siguiente:

- (...)
- Con respecto a la ampliación de plazo solicitada por el contratista no se admite dicha solicitud debido a que no cuenta con documentación sustentatoria.
- Con respecto a la modificación del cronograma de entrega se plantea la siguiente modificación del calendario de entrega según cuadro N°03.
- (...)
- Cabe mencionar que se cuenta con la disponibilidad de los bloques 03, 05, 07, 09 en los cuales se puede proceder con la instalación correspondiente de las puertas, sin embargo, en consideración del tiempo de importación que no permitirá realizar la primera entrega en el tiempo establecido como se menciona en la carta presentada por el contratista, se presenta la modificación de calendario siendo a la fecha 13 septiembre el entregable de las puertas correspondientes a los bloques indicados en el cuadro n°02. Por lo mencionado se propone la siguiente reprogramación de calendario, manteniendo la fecha de entrega final del contrato al 13 octubre del 2024.
- Con respecto al tubo cuadrado de 2 1/2" x 2 1/2" a emplearse en las puertas PR-01, PR-08, PR-10, se recomienda el uso de un perfil de acero alternativo el cual no tenga modificaciones en el ancho de la circulación libre de la puerta y cumpla con las demás características de las EE.TT.
- En el bloque 7 se indica instalación de 3 puertas (PCF-01), las cuales según la visita realizada en obra no se encontraron en dicho bloque que ya se encuentra avanzado, se solicita a residencia de obra aclarar respecto a estas puertas indicadas.
- Con respecto a las puertas corta fuego del bloque 07, se puede observar en el plano en planta del expediente correspondiente, este bloque no cuenta con Puertas contra fuego y tampoco es requerido.
- (...)
- Por lo expuesto se hace la aclaración respectiva, en el bloque 05 se requiere de 04 PCF-01 por lo que el faltante será instalado en este bloque, quedando un saldo de 02 PCF-01 que serán deducidas al presente contrato mediante el trámite que corresponda.
 - a. En las puertas con código (PCF-01) informar en que vanos tendrán rejillas y en cuales no tendrán.
- Con respecto a la rejilla de las PCF-01, según NORMA TECNICA DE SALUD N°113-MINSA/DGIEM-V01EN, en el ítem 6.2.1.10 De las Puertas indica que: "Los ambientes de servicios generales que alberguen equipos, dispondrán de rejas enmalladas para permitir su ventilación", por lo que la puerta PCF-01 que se encuentra en el bloque 05 y 03 tendrán contar con una rejilla en la parte inferior con dimensiones de 30x30 cm respectivamente según el siguiente detalle:
 - (...)
 - b. Informar el color de las puertas por cada código para el respectivo acabado final.
- Con respecto al color de las puertas, según DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N°211-MINSA/DGIEM-V.01 que regula el pintado interno y externo de los establecimientos de salud en el ámbito del ministerio de salud, las puertas metálicas tendrán el color Pantone 702, para todos los marcos metálicos de las puertas y las hojas de las puertas





Gobernación Regional

Gerencia General Regional

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

metálicas tendrán el color Pantone 702, para todos los marcos metálicos de las puertas y las hojas de las puertas serán en color blanco, con esmalte sintético tipo brillante de acabado satinado, este criterio se tendrá en cuenta en las puertas de los ambientes internos del hospital.

- Con respecto a las puertas del cerco perimétrico de los bloques OE 01, 02 Y 06, serán en color Pantone cool gray 06, con esmalte sintético tipo brillante acabado de acabado brillante.

CONCLUSION:

- La solicitud de ampliación de plazo por 20 días calendario es denegada.
- Se hace una modificación del calendario de entrega detallado en el Cuadro N°02
- Se autoriza el cambio del perfil de acero para las puertas PR-01, PR-08 y PR-10 siempre en cuando este no varíe en el ancho de circulación libre de la puerta, es decir la medida del ancho se mantiene y la medida del largo puede ser variable.
- No se instalará ninguna unidad de PCF-01 en el bloque 07.
- Se deducirá 02 unidades de PCF-01 mediante los procedimientos correspondientes.
- Las PCF-01 instaladas en el bloque 03 y 05 tendrán una rejilla de 30 x30 cm.
- Los colores de las puertas del interior del hospital tendrán un marco de color Pantone 702 y las hojas serán en color blanco, las puertas metálicas exteriores serán de color Pantone cool gray 06.

RECOMENDACIONES:

- Derivar la presente documentación a quien corresponda para su pronta atención.

Que, mediante Memorando N° 7057-2024-GOREMAD/GRI con fecha de recepción del 22 de agosto del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, solicita la revisión y evaluación del pronunciamiento y justificación para los efectos de emitir informe legal que permita notificar respuesta a la solicitud del contratista **MAHOGANY & CEDAR SOLUCIONES SOSTENIBLES E.I.R.L. – MACES E.I.R.L.**

Que, mediante Informe N° 600-2024-GOREMAD/GRI-SGO-RO-RAHM, con fecha de recepción del 11 de setiembre del 2024, emitido por el Residente de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu – Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios", señala lo siguiente:

- a) Conforme los antecedentes del documento en referencia, el proveedor ha debido de hacer la entrega del bien en mención en la fecha establecida según cronograma de entrega del CONTRATO N° 41-2024- GOREMAD/GGR.
- b) El proveedor en mención no justifica la solicitud de ampliación de plazo, no existiendo causal alguna que determine lo solicitado.
- c) El proveedor solicita ampliación de plazo y modificación de cronograma de entrega al Contrato N° 41-2024- GOREMAD/GGR, por lo que los procedimientos son diferentes e independientes para su respectivo trámite.
- d) Respecto a las modificaciones solicitadas, el contratista deberá plantearlo si ve por conveniente mediante otro trámite.

RECOMENDACIONES:

- a) La Residencia de obra en coordinación con el Inspector de obra, OPINAN, no procedente la ampliación de plazo solicitado por el proveedor en mención, por falta de causales a lo solicitado.
- b) Salvo opinión legal

Que, mediante Memorando N° 7742-2024-GOREMAD/GRI con fecha de recepción del 12 de setiembre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, remite los antecedentes para la valoración del informe técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Residente de Obra con el V°B° del Inspector de Obra.

Que, mediante Informe Legal N° 0703-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 17 de setiembre del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:

1. Que, por las razones expuestas, se recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 001 por VEINTE (20) días calendario, requerido por el contratista **MAHOGANY & CEDAR SOLUCIONES SOSTENIBLES E.I.R.L. – MACES E.I.R.L.**, correspondiente a la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ENTREGA de PUERTAS DE METAL, INCLUYE INSTALACION Y CERRAJERIA de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu – Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios", derivado del Contrato N° 41-2024-GOREMAD/GGR, por las razones expuestas en el presente Informe Legal.
2. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 49-2024-GOREMAD/OEC-1).
3. Se **RECOMIENDA** exhortar a la Gerencia Regional de Infraestructura que cualquier solicitud para modificación de contrato sea requerido tomando en cuenta el amparo legal correspondiente ya que la modificación de un contrato se realiza mediante adenda.

4. Se **RECOMIENDA** exhortar a la Gerencia Regional de Infraestructura mayor cuidado en el cumplimiento de los plazos para la tramitación de las solicitudes de ampliación de plazo; a fin de evitar inconvenientes futuros.
5. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se cifan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
6. Que, se debe poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista **MAHOGANY & CEDAR SOLUCIONES SOSTENIBLES E.I.R.L. – MACES E.I.R.L.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; "la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Que, de acuerdo con el numeral 142.1° del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: "El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente; de conformidad con la documentación obrante el Contrato N° 41-2024-GOREMAD/GGR derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 49-2024-GOREMAD/OEC-1, el cual fue suscrito el 15 de julio del 2024, teniendo un plazo de ejecución de **NOVENTA (90) días calendario**.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.



Gobernación Regional

Gerencia General Regional

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral 34.9° del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo 158°, en el numeral 158.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- b) *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

Del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el contratista **MAHOGANY & CEDAR SOLUCIONES SOSTENIBLES E.I.R.L. – MACES E.I.R.L.**, ha solicitado ampliación de plazo N° 001 por **VEINTE (20)** días calendario para cada entrega; sin embargo, **NO ADJUNTA NINGUN MEDIO PROBATORIO** para acreditar su retraso en la ejecución de su prestación, solo lo precisado por el contratista; petitorio que fue evaluado por el Residente de Obra y ante lo cual concluye que al carecer de sustento es improcedente.

De igual manera, el numeral 158.2° del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, *"El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización"*.

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, **pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado**; Como se aprecia, el referido inciso 158.2 establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o en caso corresponda desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización. **En esa medida, la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, lo cual cobra sentido pues el contratista recién luego de finalizado el hecho generador del atraso o paralización podría cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo. Dicho ello, se puede advertir que, en el caso de bienes y servicios para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual, el hecho generador del atraso o paralización debe de haber cesado previamente. No obstante, el cese de tal hecho puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por ello, uno de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el reconocimiento del retraso justificado desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización, hasta su finalización, así como la extensión del plazo primigenio.**

Frente a lo precisado líneas arriba este Despacho informa que la solicitud de ampliación de plazo N° 001 fue presentado antes que venza el plazo primigenio correspondiente al primer entregable; por lo cual, no se puede precisar la fecha cierta de culminación del supuesto hecho generador del atraso que permita cuantificar los siete días hábiles para la presentación de una solicitud de ampliación plazo; procedimiento que podemos concluir tampoco fue cumplido por el contratista **MAHOGANY & CEDAR SOLUCIONES SOSTENIBLES E.I.R.L. – MACES E.I.R.L.**



Que, el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "la Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) **días hábiles**, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la LGE, la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad.

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (**02 de agosto del 2024**) la Entidad debía emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, teniendo como fecha límite el **19 de agosto del 2024**, tomando en consideración el feriado nacional del 06 de agosto del 2024.

Por todo lo expuesto, aun cuando existe la obligación de emitir y notificar el pronunciamiento (resolución) en el plazo indicado por parte de la Entidad; esta debe contener todos los requisitos de validez para su presentación; ya que tanto la Entidad y el contratista se encuentran obligados a cumplir con el procedimiento establecido por Ley; situación que el presente caso no se advierte debido a que el contratista no presenta ningún medio probatorio ante la Entidad y el tampoco establece la fecha exacta de culminación del hecho generador del atraso; y por su parte la Entidad (área usuaria) no ha cumplido con la emisión del pronunciamiento de manera oportuna; por lo cual existe una falta compartida entre ambos; lo cual, a criterio de este Despacho imposibilita la emisión de una opinión favorable para el otorgamiento de la ampliación de plazo; más aún porque el contratista ha solicitado ampliación de plazo antes de que se venza el plazo correspondiente a la primera, segunda y tercera entrega del contrato.

Finalmente, tal como lo señala el numeral 45.5 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, *para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.* Asimismo, el numeral 223.1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, *las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.*

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 001 por **VEINTE (20) días calendario**, requerido por el contratista **MAHOGANY & CEDAR SOLUCIONES SOSTENIBLES E.I.R.L. – MACES E.I.R.L.**, correspondiente a la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ENTREGA de **PUERTAS DE METAL, INCLUYE INSTALACION Y CERRAJERIA** de la

obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu – Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios", derivado del Contrato N° 41-2024-GOREMAD/GGR, por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 49-2024-GOREMAD/OEC-1).

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR a la Gerencia Regional de Infraestructura que cualquier solicitud para modificación de contrato sea requerido tomando en cuenta el amparo legal correspondiente ya que la modificación de un contrato se realiza mediante adenda.

ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR a la Gerencia Regional de Infraestructura mayor cuidado en el cumplimiento de los plazos para la tramitación de las solicitudes de ampliación de plazo; a fin de evitar inconvenientes futuros.

ARTICULO QUINTO: PRECISAR que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni a constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.

ARTICULO SEXTO: PONER en CONOCIMIENTO el contenido de lo resuelto al contratista **MAHOGANY & CEDAR SOLUCIONES SOSTENIBLES E.I.R.L. – MACES E.I.R.L.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE


GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Gerencia General Regional
CPC. JOSE JULIO VINELLI VEGA
GERENTE GENERAL (e)